

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO: SANDRA LILIANA CASTELLANOS LÓPEZ
RADICADO: 630014003008-2023-00273-00

Efectuado el control de legalidad que le atañe al asunto, constata el despacho que por error involuntario se exigió a la Apoderada Judicial de la parte demandante, a través de auto adiado al 12 de julio de 2023, que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*, cuando en realidad dicha extremo de la litis en el archivo 014pdf del expediente digital informó que obtuvo el correo electrónico argsandracl21@gmail.com a través de whats app, allegando para el efecto la evidencia de la conversación entablada con la demandada CASTELLANOS LOPEZ.

En consecuencia de lo anterior, y bajo el aforismo de que los autos ilegales no atan al juez para que siga cometiendo errores, **SE PROCEDE** a DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 12 de julio de 2023, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, y en su lugar, se tiene por notificada la señora SANDRA MILENA CASTELLANOS LÓPEZ vía correo electrónico y como aún se encuentra transcurriendo el término para pagar o excepcionar, una vez fenezca el mismo, se ingresará el expediente a despacho para emitir el proveído correspondiente.

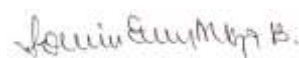
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE JULIO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1756bec964ad06010c6fdd339b648e7e38c2575491584de49e3cede549f9e792**

Documento generado en 19/07/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>